

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.073)

- **Artículo 1°.-** Establécese que todo Restaurante, Bar, Confitería y Casa de Lunch, que posea una superficie mayor de 40 m2, deberá contar dentro del salón de atención al público, con un sector de superficie superior y más aireado para "no fumadores" y otro de superficie inferior para "fumadores" identificados por carteles, prohibiéndose fumar en los espacios comunes de dichos establecimientos.
- **Art. 2°.-** Se entiende por espacios comunes los vestíbulos, corredores, pasillos, escaleras y baños.
- **Art. 3°.-** Los establecimientos mencionados en el Artículo 1° de la presente Ordenanza que posean una superficie menor de 40 m2, deberán optar por una de las dos categorías: para "no fumadores" o para "fumadores", debiendo colocar en el ingreso el cartel correspondiente.
- **Art. 4°.-** Los establecimientos referidos en los Artículos 1° y 3°, deberán cumplimentar con la Ordenanza N° 5489/92 "Ventilación Mecánica".
- **Art. 5°.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo la elaboración y envío a este Honorable Concejo Municipal de un anteproyecto de Ordenanza estableciendo las sanciones correspondientes a las infracciones por la violación de la presente.
- **Art. 6°.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo promover una intensa campaña de difusión de la presente y sobre los riesgos y consecuencias del tabaquismo y especialmente la problemática del fumador pasivo.
 - Art. 7°.- Comuniquese a la Intendencia, publiquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 5 de Octubre de 1995.-